

Señora  
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL  
TÚLUA

Ref: EJECUTIVO DE NICOLE DANIELA ALBARRACÍN contra LUZ  
ADRIANA HOLGERSEN

RAD: 2018-00188

ASUNTO: Reposición auto que aprobó costas.

GUILLERMO BAUTISTA MOLLER, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No 3.228,617 de Usaquén y portador de la T.P. No 51.544 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la fundación unión latina UNILATINA, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, manifiesto que interpongo los recursos de Reposición y subsidiario de Apelación, contra el auto de fecha 24 de Marzo de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

#### HECHOS Y RAZONES

Resulta mi inconformidad con la providencia objeto del recurso, en que el valor incluido por concepto de agencias en Derecho no corresponde a las tarifas establecidas en el acuerdo No 1887 de fecha 28 de Junio de 2003, que para el presente caso estableció el 15% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

Se logró demostrar que la parte demandante presentó una demanda de restitución temeraria y de mala fe, razón por la cual el despacho la condenó a pagar a mi representada la suma de \$ 42.105.554

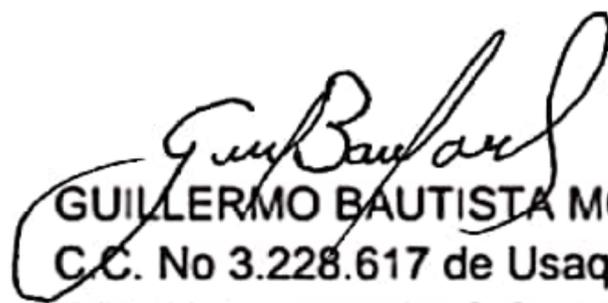
Al revisar las pretensiones del demandante dentro del proceso de restitución podemos observar que las mismas incluían pago de 24 meses de cánones de arrendamiento, afirmación temeraria y de mala fe, pero que la parte demandada para poder ser oída dentro del proceso de Restitución se vio obligada a consignar la suma de \$ 140.351.848.

El fundamento de mi objeción consiste básicamente en que el valor fijado por valor de agencias en Derecho y liquidadas en la suma de \$ 2.500.00, no corresponde a la tarifa establecida en el Acuerdo No 1887 de fecha 28 de Junio de 2003, las cuales se deben señalar en un porcentaje del 15% del valor de las pretensiones negadas, las cuales como se afirmó anteriormente superan la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 140.000.000), lo que nos arrojaría un valor a incluir por agencias en derecho de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$ 21.000.000), como mínimo, suma de dinero la cual solicito sea señalada como valor de las agencias en derecho.

Además de lo anterior se debe observar la calidad y duración de la gestión realizada, labor que desarrolló la parte demandada por aproximadamente tres años, quién se vio obligada a contratar los servicios de un profesional del Derecho, para que atendiera la demanda temeraria presentada, trámite el cual adelantamos con absoluta rectitud, atendiendo de manera oportuna los requerimientos del Juzgado, y participando en toda la etapa probatoria para lograr obtener la sentencia absolutoria, a pesar de que nos veíamos obligados a trasladarnos desde la ciudad de Bogotá, por ser nuestro domicilio permanente, lo cual hacía más difícil y costosa la actividad profesional contratada.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente al despacho, se sirva revocar el auto de fecha 25 de Marzo de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, para que en su lugar se acceda al mayor valor en las agencias en derecho de conformidad con lo previsto en el acuerdo 1887 de fecha 28 de Junio de 2003, y que para el presente caso corresponde al 15% del valor de las pretensiones negadas al demandante.

Atentamente,

  
GUILLERMO BAUTISTA MOLLER  
C.C. No 3.228.617 de Usaquén  
T.P. No 51.544 del C.S. de la J.